

José Ramón Moreno Martorell
Presidente de Torija Golf Club
Licencia Federativa de Golf: 8834 908447
Pº Dr. Fernández Iparraguirre, 13 ext. 1º izq.
19001 Guadalajara
jr.tacirupeca@gmail.com

Al Comité de Justicia Deportiva de CLM.
Bulevar Río Alberche, s/n.
45071 Toledo

Guadalajara, a 1 de septiembre de 2020

Conforme a lo determinado en el Acuerdo 25 de agosto de 2020 – Común a los Exptes 26/20 y 27/2020 del Comité de Justicia Deportiva de Castilla – La Mancha de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en su punto **SEGUNDO, primer apartado**:

- *Se dé traslado a todos aquellos cuyos derechos e intereses legítimos pudieran resultar afectados, concediéndoles un plazo de 5 días hábiles para que formulen las alegaciones que consideren procedentes.*

En uso de la facultad que se concede y por considerar incluido en el supuesto de este a Torija Golf Club, perteneciente a la Asamblea General, paso a formular las alegaciones que considero oportunas para rebatir el escrito remitido al Comité de Justicia Deportiva por D. Marcelino Fco. Larrañaga Arruti y adhesión de D. Juan José Poblete Guerrero a este.

ANTECEDENTES

- Con fecha 26 de agosto, el Presidente de la Comisión Gestora de la Federación de Golf de Castilla - La Mancha (CJD.) me da traslado del recurso interpuesto ante el Comité de Justicia Deportiva contra las decisiones de la Asamblea General (AG.) de la Federación de Golf de Castilla - La Mancha (FGCLM.), a la que pertenezco como Presidente de Torija Golf Club por las personas antes mencionadas.
- Que siendo el representante de uno de los clubs perteneciente a dicha AG. y puesto que estuve presente en la celebrada el 28 de febrero y en la del 13 de agosto, además de haber sido elegido en las dos ocasiones como componente de la Junta Electoral (JE.) y Presidente de la misma en ambas ocasiones, me considero interpelado por los recurrentes en su escrito y, en ciertos sentido, maltratado por sus afirmaciones, falsas y manipuladas en muchos sentidos, es mi deseo aportar este escrito al expediente que realice la FGCLM. de contestación al CJD.

PRIMERO.

Durante todo el escrito, el fundamento del recurso está basado en la resolución dada por el CJD. a su recurso de junio del presente, donde especifica:

ESTIMAR el recurso presentado por D. Marcelino Francisco Larrañaga Arruti, en su propio nombre y derecho, como federado elector, contra el Acuerdo de convocatoria de elecciones a la Federación de Golf de Castilla-La Mancha, así contra determinadas actuaciones de la Junta Electoral, debiendo procederse a emitir un nuevo acuerdo de designación de miembros de la Junta Electoral. A estos efectos deberá retrotraerse todo el proceso electoral al momento justo de la sesión extraordinaria de la Asamblea que ha de designar la Junta Electoral.

En la AG. se determina la nueva elección de una JE. para lo que, conforme a lo previsto por la Junta Directiva (JD.) en la nueva confección de convocatoria, se debía presentar un escrito solicitando la pertenencia a esta. A esta petición respondimos 6 aspirantes federados en tiempo y

forma y, en contra de como dice el recurrente mintiendo no sé con qué sentido, no todos vivimos en Guadalajara, ya que también hay federados de otras provincias de la Comunidad.

Es además, y con respecto al hipotético cumplimiento relativo a la elección de la Junta Electoral, y de los miembros de la misma, que la Junta Directiva de la Federación, decidió al objeto de seguir manteniendo su control absoluto de las elecciones y de la Junta Electoral, Punto 5 del Orden del Día de la Asamblea de 13 de agosto, proceder a presentar 6 candidatos (NINGUNO DE ELLOS FORMABA PARTE DE LA ASAMBLEA) a la misma, casi todos ellos naturales o con residencia en Guadalajara, que se personaron en la Asamblea de la Federación, con un escrito solicitando expresamente ser miembros de la Junta Electoral, en el proceso electoral de la Federación. Como podrá observarse en el Acta de la Asamblea de la Federación, todos ellos obtuvieron 11 Votos, por 7 el resto de los 5 candidatos miembros de la Asamblea que se postularon para el cargo.

A pesar de no haber presentado escrito alguno y con la única preocupación de que el proceso sea lo más abierto posible, uno de los asambleístas, Damián García Nieto comenta que él no había presentado el escrito porque pensaba que los miembros de la AG. no se podían presentar, a lo que el Presidente de la Comisión Gestora (CG.) le responde que sí, ya que los que no pueden hacerlo son los miembros de la JD. o de la CG. Solicitando la opinión de los asistentes, con su aprobación, se permite que se presenten nuevos candidatos para la JE., haciéndolo los allí presentes Damián García Nieto, Marcelino Fco. Larrañaga Arruti, Juan José Poblete Guerrero (ambos recurrentes) y Juan Ignacio Prieto Fernández, cada uno de ellos de distintas provincias, excepto los recurrentes que, como se puede interpretar, son 4, no 5 como dicen los recurrentes.

En sus afirmaciones, los recurrentes hablan de la manipulación que ejerce la CG. para mantener el control de la FGCLM., pero es la democracia la que hace que ellos obtengan 7 votos y el resto 11, excepto el que suscribe que obtiene 14, no como dicen en su escrito y cuyo resultado está reflejado claramente en el Acta de la AG.

Así pues, está clara que la elección de la Junta Electoral está ajustada a los parámetros democráticos deseables y cumpliendo la sentencia que determinó el CJD.

SEGUNDO.

En una nueva manipulación de la información, escriben en su SEGUNDO HECHO:

Quiero destacar, que en la Asamblea General celebrada el 28 de febrero de 2020, se adoptó reglamentariamente un acuerdo de nombramiento de 6 miembros de la Junta Electoral, de los cuales, 3 eran miembros directos de la Junta Directiva/Junta Gestora (nombramientos anulados por parte del comité de Justicia Deportiva) y que dado que 3 suplentes, (NO eran favorables a las tesis de la Junta Directiva saliente, se ha determinado como NO VALIDOS) y por ello, se procede a la elección de nuevos miembros, todos ellos (6) "elegidos" como integrantes de la Junta Electoral,...

Si bien en esta afirmación hay varios errores cometidos, pienso que con intención de manipular la información, en la anterior JE. los miembros nombrados eran todos componentes de la AG., 3 de ellos pertenecientes también a la JD. pero que presentaron su dimisión de la misma de viva voz en la AG. y que oyeron perfectamente los recurrentes, eso sí, sin documento acreditativo que lo avalara excepto "la buena fe" que se le suponía a los asistentes.

Formaron los titulares el que suscribe, Pedro Alcántara y Óscar Herradura, que pidió la baja cuando se presentó como candidato por el estamento de Árbitros, y entro a formar parte Joaquín Mesas. Son estos 3 los que pertenecían a la JD./CG. y el resto de la AG.

Además hacen una afirmación sin fundamento alguno y, por supuesto, sin poder aportar prueba de esta, emitiendo "opinión en voz de pueblo", cuestión que no es formal en ninguno de los sentidos ...

...(NO eran favorables a las tesis de la Junta Directiva saliente, se ha determinado como

NO VALIDOS)..

y que no debe ser tomada en cuenta, pues pone en su boca palabras o sentimientos que desconoce totalmente y que utiliza de manera manipuladora.

TERCERO.

Una vez realizada la votación para la elección de los miembros de la JE. y conforme a los votos obtenidos, se designan como titulares y suplentes que la conformarán pero, para determinar quiénes serán estos, se pregunta a los 6 elegidos quienes quieren pertenecer a cada uno de ellos como suplentes y titulares, excluido que el que suscribe, que obtuvo 14 votos y formará parte de los titulares. De forma absolutamente voluntaria tres de ellos quieren ser los suplentes y en un orden de 1º hasta 3º.

Los tres que quedamos como titulares y como debemos determinar quien será el Presidente de la JE. decidimos reunirnos aparte de la AG. para que entre los 3 y como determina la normativa vigente, decidamos quien es.

Puesto que el local de la Federación está pegado a una empresa privada denominada ADFINHE y que comparten una puerta central nos vamos a reunir en el local inmediato de esta empresa y, por ese motivo y no otro, es por lo que Óscar Herradura nos acompaña, ya que es él el que tiene la oportunidad de abrirnos el local y permitirnos hacer una reunión privada de la nueva Junta Electoral y determinar al Presidente.

El hecho queda determinado por los tres elegidos ya que 2 de ellos creen que debe ser presidente el que más votos obtuvo, sin que Óscar Herradura interviniera en nada en la conversación, solamente hizo la vez de acompañante en un local que no es de la Federación y no como dicen los recurrentes para determinar quiénes eran los titulares y quienes los suplentes, volviendo a manipular la información de forma mal intencionada.

CUARTO.

En su punto TERCERO hace una afirmación que me deja perplejo, diciendo:

Estamos en condiciones de probar estos hechos, de cómo se ha procedido a modular los listados de los miembros de distintos estamentos, vulnerando y acreditando a miembros que no cumplen con los requisitos necesarios para formar parte de dichos estamentos.

¿Por qué hacen una afirmación sobre información de la que no aportan pruebas? ¿Acaso no es el Organismo, el sitio o el momento adecuado para hacerla?

En fin, en este punto, como en una gran parte del recurso, observo una dosis de teatralidad y una falta de rigor bastante grande e intencionada con la única proposición de detener las elecciones y afectar a las posibles candidaturas y, por ende, al deporte del golf en CLM., que puesto que aún se desconocen, sólo da la opción a pensar que se han erigidos en "*padres y salvadores de la Federación*", dando a pensar que hubiera intereses ocultos en su procedimiento.

QUINTO.

En su punto CUARTO hablan que no han podido imprimir la información que se manda a los Asambleístas.

Hay que recordar a los recurrentes en este punto que la obligación de información está determinada por Orden de 02/08/2011, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regulan los procesos electorales de las Federaciones Deportivas de Castilla-La Mancha:

Artículo 6. Censo electoral.

...

2. El día siguiente al del acuerdo de convocatoria y por un plazo de quince días naturales, el censo electoral provisional será expuesto en los tableros de anuncios de la federación y en la página web institucional de la misma, si esta la tuviera. Durante el plazo de

exposición, cualquier persona federada o representante de club federado, podrá solicitar el censo electoral provisional para su examen, pudiendo solicitarlo y ser enviado a través de medios electrónicos.

Es decir, que no hay obligación de remitir la información salvo que expresamente se solicite. No obstante toda la información de los censos electorales emana de la RFEG., donde se pueden comprobar los datos expuestos.

Que este punto se cumplió a rajatabla, publicándose en los medios oportunos, Federación, Delegaciones Provinciales y página web y que los recurrentes no hicieron en ningún momento petición alguna a la Federación para remitirles la información "de otra forma más asequible" a su desconocimiento informático.

Toda la información, que como he dicho, se publicó en la web de la Federación, estaba en posesión de los Delegados Provinciales y se remitió mediante correo electrónico a todos los Asambleístas por e-mail personal.

Debo decir que la información enviada en ese email era perfectamente imprimible desde el citado e-mail y que la alegación sobre que no tenían la información pertinente en el momento en que ellos lo creían oportuno y como creían oportuna no es por culpa de la Federación, a quién no se le puede echar la culpa de su falta de conocimientos técnicos informáticos.

Es decir, pretenden una vez más volver a cargar tintas, de forma malintencionada, contra el proceso electoral y, por ende, contra la Junta Electoral, encargada de publicar la citada información, sin tener nada más razones que cuestiones vanales, ficticias y faltas de fundamento por su desconocimiento técnico.

SEXTO.

Que en los puntos siguientes de su recurso se entretienen en teorizar con supuestos de difícil demostración, pero que aumentan la carga de cuestiones contra el proceso electoral, como afirmaciones tales como:

- *...mantener su status quo...*
- *...plazos de recursos para recurrir una Asamblea General según la Ley reguladora del derecho de asociación...*
- *...los modos y las formas en que se han instalado los miembros de la JD...*
- ...

es decir, no hay motivaciones intrínsecas, sino suposiciones que no tienen fundamento físico y real alguno, por lo que todo son opiniones sin basamento específico.

Es de destacar, en la lectura del escrito de impugnación, una búsqueda de "mano negra" entre los cargos de la Federación y de la Junta Electoral que no existe si no es sólo en sus pensamientos.

SÉPTIMO.

En el punto de sus solicitudes hacen, entre otras, las siguientes peticiones:

- *ANULAR la Asamblea General Extraordinaria de la Federación del Golf de Castilla-La Mancha.*
Considero que no hay suficientes hechos probados para tomar esa decisión en justicia, pues solo existe una insana intención de parar el proceso electoral.
- *Que sea abierta una investigación con el fin de depurar las responsabilidades a que hubiere lugar por el incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de fecha 14 de julio del Comité de Justicia Deportiva.*
Resoluciones que considero cumplidas en sus términos pues aunque sólo fuera el punto de nombramiento de una nueva Junta Electoral, esta se hizo con exquisita diligencia.
- *Que se proceda a anular el nombramiento de la junta Electoral nominada el día 13 de agosto, y subsidiariamente a validar los miembros válidos de la Junta Electoral nombrados*

en la Asamblea del día 28 de febrero, tal y como determina la resolución del Comité de Justicia Deportiva del 14 de julio.

Cuestión que considero fuera de lugar a tenor de lo determinado en el acuerdo del CJD. por ellos esgrimido, pues como se dice en ella: "A estos efectos deberá retrotraerse **TODO EL PROCESO ELECTORAL** al momento justo de la sesión extraordinaria de la Asamblea que ha de designar la Junta Electoral."

- *Que, de acuerdo con la clara omisión del cumplimiento de lo determinado en las Resoluciones del Comité de Justicia Deportiva del 14 de julio, se proceda a aperturar el correspondiente expediente disciplinario a la totalidad de los miembros de la Junta Directiva/Junta Gestora de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha, al haber actuado de manera concertada y unificada, decretando de manera cautelar la suspensión de sus derechos al considerar esta parte, que las actuaciones objeto del presente, son en sí mismos constitutivos de una Falta Muy Grave.*

Veo en esta solicitud una actitud de inquina y revanchismo fuera de lo común, no comprendida por mi parte, que sólo pretende hacer daño a los que va dirigido y que se han limitado a cumplir, lo más estrictamente posible, con las determinaciones de la normativa vigente y, por supuesto, con lo determinado por el CJD.

Para finalizar mi escrito, decir que me reservo emprender acciones deportivas legales contra los recurrentes por levantar falsos testimonios contra mí y mi actuación en la Junta Electoral y expresar y esgrimir opiniones más que nunca he dicho, sino que han sido supuestas y puestas en mi voz por ellos.

Dé por presentado este escrito, se sirva admitirlo, y en su virtud, tener por efectuadas las alegaciones contenidas en el mismo y, previos los trámites legales oportunos, se anexe al informe que la Federación de Golf de Castilla-La Mancha remita al Comité de Justicia Deportiva y que se dicte resolución desestimando el recurso interpuesto y su adhesión, por así considerarlo de justicia, que respetuosamente pido en Guadalajara y que firmo en la fecha preescrita.



Fdo. José R. Moreno M.

P.S.- A efectos de comunicación, ruego se tenga en consideración los datos expresados en la cabecera del escrito.